



**Resolución No. CSJBOR24-638**  
30 de mayo de 2024

*“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de mayo de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que, el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que, para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6 del Acuerdo No. 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que, por encontrarse cumplidos los requisitos señalados, esta Corporación emitió la Resolución CSJBOR23-762 del 30 de junio de 2023, por medio de la cual se otorgó al doctor Miguel Antonio Gloria Payares, Juez 001 Promiscuo Municipal de Turbana, permiso especial de estudio para cursar la especialización en derecho de familia ofertado por la Universidad Libre seccional Barranquilla.

Que, el funcionario judicial mediante oficio del 28 de mayo de 2024, solicitó permiso especial para asistir a las clases programadas dentro del módulo de derecho matrimonial y unión marital de hecho que hace parte de la especialización en derecho de familia de la Universidad Libre seccional Barranquilla, dado que, según lo manifestó, no pudo "(...) *asistir a clases por encontrarme en labores de escrutinio en las elecciones regionales de octubre 28 de 2023, labor que se extendió hasta el lunes 6 de noviembre de 2023; razón por la cual el modulo correspondiente quedo para mi caso aplazado por la universidad y programándose nueva fecha en el cohorte siguiente para ese modulo en las fechas 24 y 25 de mayo de 2024 y 6,7 y 8 de junio de 2024*".

Por ello, solicitó el permiso especial de estudio en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
6 y 7	junio	2024

Que, el funcionario judicial, manifestó en su escrito que el permiso solicitado "(...) *el Juzgado a mi cargo no presenta situación de mora judicial o congestión en el trámite de los procesos y que el permiso solicitado en caso de ser concedido, no afectará la prestación del servicio de administración de justicia*".

Que, junto a su solicitud, el funcionario judicial aportó copia de comunicación de la Universidad Libre en la que se especifica sobre el módulo a cursar y las fechas en que se desarrollará.

Que, periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de las acciones de *habeas corpus*, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, revisada la solicitud presentada por el funcionario judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de control de garantías y *habeas corpus* que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial** para adelantar el módulo de derecho matrimonial y unión marital de hecho que hace parte del curso de especialización en derecho de familia de la Universidad Libre seccional Barranquilla al doctor Miguel Antonio Gloria Payares, Juez 001 Promiscuo Municipal de Turbana, para las fechas que a continuación se indican y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
6 y 7	junio	2024

**PARÁGRAFO 1º:** El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases del programa de postgrado.

**PARÁGRAFO 2:** El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**PARÁGRAFO 3:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de especialización coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y *habeas corpus*.

**ARTÍCULO 2:** Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

**PARÁGRAFO:** Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 3:** Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. PRCR / KYBS